



correo electrónico el mismo día, mes y año antes citados, por medio del cual manifestó que requiere la información de la actividad antes referida.

En razón de lo anterior, el Departamento de Registro y Control de Contribuyentes de esta Dirección General, en fecha treinta de agosto del presente año, remitió en formato Excel el Listado de contribuyentes que se encuentran registrados en el Municipio de San Salvador, con la actividad económica: "Discotecas y Salas de Baile".

- III) Bajo ese contexto, el artículo 6 literal f) la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: *"Información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"*.

Entre la cual se ubican los Datos Personales, que son definidos por el literal a) del referido artículo, como aquella información privada concerniente a una persona, identificada, identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, los cuales son datos personales sujetos a confidencialidad, según se establece en los artículos 6 literal a) y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Al respecto, existe como sustento legal la resolución de referencia **NUE 49-A-2014**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, expresa que:

*"Existe como categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado, a esta se llama información confidencial. Este tipo de información comprende números de documentos personales, como número de DUI, NIT, NUP, ISSS,..."*

En el mismo sentido, el artículo 33 de la citada ley establece, que los entes obligados al cumplimiento de la misma, no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.



Cabe mencionar, lo expuesto por el referido Instituto, en la resolución de referencia **NUE-165-A-2014**, emitida a las diez horas veintitrés minutos de día veintidós de diciembre de dos mil catorce, relativa a la información tributaria que se posee de los contribuyentes, en la cual precisó: *“por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información. Esta situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante o cuando menos, apoderado de la sociedad en mención, situación que no comprobó”*.

De ahí que, la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en el artículo 32, el deber a este Ministerio de proteger los datos personales de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentra el dato solicitado.

En consonancia con lo anterior, esta Oficina se encontraría inhibida legalmente de revelar lo solicitado en cuanto a proporcionar *dirección* exacta del contribuyente, debido a que al proporcionarse, se divulgaría un dato confidencial. No obstante lo anterior, se proporcionara la información referente al Municipio de San Salvador, tal como fue requerido.

Por otra parte, en relación *a lo que solicita de especificar qué tipo de servicios ofrecen al cliente las discotecas y salas de baile*, se manifiesta que esta Dirección General no posee tal información, siendo que al inscribirse el contribuyente únicamente registra la actividad económica con la que va operar de forma generalizada.

- IV) En ese contexto, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de

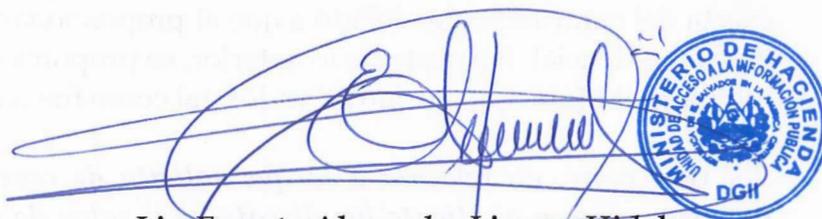
requerimiento identificado con número **MH-DGII-2019-0183**, por

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículos 6 literales a) y f), 24 literal c), 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54, 55, 56, 57 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** acceso a la información requerida, relativa a proporcionar Listado de contribuyentes registrados en esta Dirección General, con la actividad económica: "Discotecas y Salas de Baile", se adjunta en formato Excel al correo proporcionado.

Cabe mencionar, que se entrega el total de 21 contribuyentes registrados con esa actividad económica del Municipio de San Salvador.

- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de correo electrónico, tal como fue solicitado.



**Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Impuestos Internos**